



ESTATUTOS ONSA A.C.

Marzo, 2009

ESTATUTOS DE ONSA A.C.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

"ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SALVAMENTO Y SEGURIDAD MARÍTIMA DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS DE VENEZUELA"

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVO Y DURACIÓN

PRIMERA: La Asociación Civil se denominará "ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SALVAMENTO Y SEGURIDAD MARÍTIMA DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS DE VENEZUELA" y tiene el carácter de una entidad privada que no persigue fines de lucro, con personalidad jurídica propia conforme a la ley. Se denominará en la redacción del presente documento Acta Constitutiva y Estatutaria, al igual que podrá hacerlo ante cualquier otra persona, como "ONSA".-

SEGUNDA: El domicilio de la ONSA estará en la ciudad de Caracas, pero podrán establecerse filiales o delegaciones en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero, conforme lo determine.-

TERCERA: La duración de la ONSA será ilimitada. La ONSA no se extingue por muerte, interdicción, quiebra o separación voluntaria de cualquiera de sus asociados.-

CUARTA: El objetivo de la Organización Nacional de Salvamento y Seguridad Marítima de los espacios Acuáticos (ONSA), es la realización de actividades sin fines de lucro, para fomentar o enriquecer las artes, la cultura, la ciencia y tecnología, el deporte, la docencia, o cualquier otro objeto que vaya en beneficio de la sociedad venezolana; el apoyo y la cooperación con las respectivas autoridades en las labores de seguridad marítima, la navegación y el equilibrio ecológico; efectuar labores de búsqueda, rescate y salvamento marítimo; estimular el desarrollo del sistema y organización de salvamento y seguridad marítima de los espacios acuáticos a nivel nacional, a fin de contribuir en la preservación de la vida humana en el mar, la protección de la flora y fauna marina.-

DE LOS ASOCIADOS.-

QUINTA: Los asociados de la ONSA son las personas que suscriben el Acta Constitutiva y Estatutos, y podrá serlo cualquier otra persona natural, venezolana o extranjera, que manifieste su deseo de incorporarse a ella, sea aprobado el CONSEJO NACIONAL PERMANENTE, que cumpla con los requisitos de ser mayor de DIECIOCHO (18) años y que pueda contribuir en las

funciones y propósitos de la ONSA. Igualmente el CONSEJO NACIONAL PERMANENTE podrá designar como MIEMBRO HONORARIO, MIEMBRO INSTITUCIONAL o MIEMBRO PATROCINANTE a aquellas personas, naturales o jurídicas, interesadas en contribuir con el objetivo de la ONSA.-

SEXTA: La ONSA está constituida por Miembros Fundadores, Miembros Regulares, Miembros Institucionales, Miembros Patrocinantes y Miembros Honorarios.-

SÉPTIMA: Los Miembros Regulares y Fundadores serán aquellas personas naturales, interesadas en contribuir con la misión de la ONSA y tendrán los siguientes derechos y deberes: a) Participar en las Asambleas. b) Elegir y ser elegidos para los cargos de la ONSA. c) Contribuir al sostenimiento de la ONSA con las cuotas que fije la Junta Directiva. d) Cumplir con las Comisiones que se le confíen.-

OCTAVA: Los Miembros Patrocinantes serán aquellas personas jurídicas, interesadas en contribuir con el objetivo de la ONSA y tendrán los siguientes derechos y deberes: a) Participar en las Asambleas. b) Contribuir al sostenimiento de la ONSA con las cuotas que fije la Junta Directiva. d) Cumplir con las Comisiones que se le confíen.-

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Miembros Patrocinantes no podrán ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva de la ONSA.-

NOVENA: Los Miembros Honorarios serán aquellas personas que reciban esta calificación, a juicio del Consejo Nacional Permanente, por haber prestado a la ONSA o a la República, servicios que los hagan merecedores de esta distinción. Entre las personas se consideran como tales, a los instructores de disciplinas especiales que sean de interés a la organización y en general aquellos ciudadanos que reúnan méritos suficientes para ser honrados con tal distinción; los Miembros Institucionales serán aquellos entes gubernamentales y/ o no gubernamentales, interesados en contribuir con la misión de la ONSA. Éstos tendrán los siguientes derechos y deberes: a) Participar en las Asambleas. b) Cumplir con las Comisiones que se le confíen.-

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Miembros Honorarios y los Miembros Institucionales no podrán ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva de la ONSA.-

DE LA ASAMBLEA.-

DÉCIMA: La ASAMBLEA GENERAL legalmente convocada y constituida por todos los miembros asociados que estén debidamente inscritos, constituye el

órgano supremo de la ONSA. Estará presidida en primera instancia por el PRESIDENTE o en su defecto por algún otro miembro en quien éste delegue. No requiere convocatoria expresa por prensa; podrá ser convocada a través de cualquier medio de difusión pública o privada, incluyendo la página Web de la Organización, localizada en la dirección electrónica (<http://www.onsa.org.ve>). Sus decisiones serán válidas con al menos DOS TERCIOS (2/3) de los votos a favor de la ponencia exceptuando aquellos casos en que se prevea otro porcentaje de votos y de obligatorio cumplimiento por todos los asociados previa notificación por escrito al SECRETARIO GENERAL de la Organización. Cada asociado tiene derecho a UN (1) voto de manera secreta y no podrá hacerse representar en ésta por ninguna otra persona. Son atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL: a) Elegir al PRESIDENTE de la ONSA y a los integrantes del CONSEJO NACIONAL PERMANENTE según corresponda; b) Modificar los Estatutos previa convocatoria específica y con al menos el NOVENTA POR CIENTO (90%) de los votos de los miembros presentes; y c) resolver cualquier otro asunto que le sea sometido por el PRESIDENTE o el SECRETARIO GENERAL de la Organización y que no colide con los presentes Estatutos. Las ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS se realizarán cada TRES (3) años y entre el QUINCE (15) de OCTUBRE y el QUINCE (15) de DICIEMBRE correspondiente, serán convocadas por el PRESIDENTE de la ONSA con al menos DIEZ (10) días hábiles de anticipación y se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de los asistentes. Las ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS podrán ser convocada por el PRESIDENTE de la ONSA o por el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los asociados, sólo podrán tratar y decidir sobre los puntos específicamente enumerados en la convocatoria, su convocatoria debe hacerse con al menos TREINTA (30) días hábiles de antelación y se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de los asistentes.-

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros que salvaren su voto en cualquiera de las asambleas presentarán su razonamiento por escrito al PRESIDENTE al finalizar la asamblea.-

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros que desearan votar de manera abierta (no secreta), podrán hacerlo, siempre y cuando declaren que lo hacen de manera voluntaria y bajo conocimiento de causa; sin perjuicio de la obligación y responsabilidad que tiene la Organización de resguardar al máximo la confidencialidad de los votos de sus miembros en ASAMBLEA GENERAL.-

DEL CONSEJO NACIONAL PERMANENTE.-

DÉCIMA PRIMERA: El CONSEJO NACIONAL PERMANENTE (CNP) será el órgano donde tienen encuentro miembros de la ONSA, cuyo accionar dentro y fuera del marco de la Organización, contribuya al cumplimiento de los objetivos institucionales y estimule el desarrollo y fortalecimiento del Salvamento y la Seguridad Marítima de los espacios acuáticos de

Venezuela. Tendrá su cargo: a) La deliberación, regulación y orientación de las políticas de la ONSA mediante la emisión de resoluciones que regirán las normas directrices de la Organización; b) Nombrar y remover al SECRETARIO GENERAL de la Organización, cada vez que lo considere oportuno, con al menos más de la mitad de los votos abiertos (no secretos) de sus integrantes a favor del postulado; c) Reprobar o emanar las consideraciones correspondientes a los informes de la JUNTA DIRECTIVA; y d) Resolver y emanar por escrito las consideraciones correspondientes a cualquier otro asunto que le sea sometido. Estará presidido en primera instancia por el SECRETARIO GENERAL o en su defecto por el SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL PERMANENTE de la Organización. Sus decisiones serán válidas, vinculantes y de obligatorio cumplimiento para todos los órganos internos y miembros asociados, con al menos DOS TERCIOS (2/3) de los votos abiertos (no secretos) de sus integrantes a favor de la ponencia, exceptuando aquellos casos en que se prevea otro porcentaje de votos y previa notificación por escrito de dicha resolución al SECRETARIO GENERAL de la Organización. Cada integrante tiene derecho a UN (1) voto y no podrá hacerse representar en ésta por ninguna otra persona. Estará integrado únicamente por MIEMBROS REGULARES de la ONSA y se dividirá en: UNA (1) CÁMARA REGIONAL integrada por UN (1) representante de cada región correspondiente a las SECRETARÍAS REGIONALES de la Organización, electos a la mitad del período correspondiente a la CÁMARA DE REPRESENTANTES, de manera directa y secreta en ASAMBLEA GENERAL; UNA (1) CÁMARA DE REPRESENTANTES integrada por la misma cantidad de personas que la CÁMARA REGIONAL más una persona adicional, electos cada SEIS (6) años, de manera directa y secreta en ASAMBLEA GENERAL; UNA (1) CÁMARA INSTITUCIONAL integrada por los representantes de cada uno de los órganos internos de la Organización; y UN (1) CUERPO CONTRALOR compuesto por todos aquellos integrantes del CONSEJO NACIONAL PERMANENTE, que no hubieren salvado su voto o votado a favor, del SECRETARIO GENERAL en funciones. Sesionará al menos UNA (1) vez, durante el primer mes de cada trimestre calendario, convocadas por el SECRETARIO GENERAL de la Organización, con al menos CINCO (5) días hábiles de anticipación.-

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros que salvaren su voto en cualquiera de las sesiones presentarán su razonamiento por escrito al SECRETARIO GENERAL al finalizar la asamblea.-

DÉCIMA SEGUNDA: La CÁMARA DE REPRESENTANTES podrá ser disuelta únicamente por acuerdo entre el SECRETARIO GENERAL y el PRESIDENTE de la Organización, dentro de los siguientes DIEZ (10) días hábiles siguientes, a la aprobación por parte del CONSEJO NACIONAL PERMANENTE, de la destitución del SECRETARIO GENERAL de la Organización. Transcurrido este lapso, los integrantes del CONSEJO NACIONAL PERMANENTE podrán entonces iniciar el proceso de

postulación y consecuente designación de un nuevo SECRETARIO GENERAL; de lo contrario, el PRESIDENTE de la ONSA convocará en el mismo acto de acuerdo de la disolución, una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA para que se proceda a la ratificación o nueva elección de los miembros a la CÁMARA DE REPRESENTANTES del CONSEJO NACIONAL PERMANENTE. Una vez ratificados o designados los nuevos integrantes, en la próxima sesión Plenaria del CONSEJO NACIONAL PERMANENTE, ratificarán o destituirán al SECRETARIO GENERAL en funciones, quien no podrá accionar nuevamente y durante ese mismo período de gestión al cargo, el mecanismo de disolución de la CÁMARA DE REPRESENTANTES.-

DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

DÉCIMA TERCERA: La JUNTA DIRECTIVA es el órgano facultado para administrar, dirigir, ejecutar y resolver las actividades de la ONSA, basada en las resoluciones o normas directrices dictadas por el CONSEJO NACIONAL PERMANENTE. Está constituida por: el PRESIDENTE de la ONSA electo cada TRES (3) años en ASAMBLEA GENERAL y quien no podrá ser miembro del CONSEJO NACIONAL PERMANENTE; el SECRETARIO GENERAL de la Organización designado por el CONSEJO NACIONAL PERMANENTE; el SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL PERMANENTE y el SECRETARIO DE FINANZAS; éstos dos últimos serán designados por el SECRETARIO GENERAL de la Organización cada vez que lo considere oportuno. Serán removidos de sus funciones sólo cuando se hayan nombrado sus sustitutos. Igualmente integrará la JUNTA DIRECTIVA, UN (1) representante de cada uno de los órganos internos de la ONSA, quienes serán nombrados por resolución interna de los mismos órganos y permanecerán en su cargo hasta que no sean removidos por el órgano interno respectivo. Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA no podrán ocupar y/o representar más de un (1) cargo dentro de la misma.-

DÉCIMA CUARTA: Son atribuciones de la JUNTA DIRECTIVA: a) Recomendar al CONSEJO NACIONAL PERMANENTE el ingreso de nuevos asociados a la ONSA; b) Presentar al CONSEJO NACIONAL PERMANENTE todo cuanto fuere de interés; y c) Emitir la documentación o providencias administrativas a que hubiere lugar para el cumplimiento de los objetivos de la ONSA. Para la aprobación de una resolución y/ o norma directriz la JUNTA DIRECTIVA se deberá contar con al menos DOS TERCIOS (2/3) de los votos de los miembros de la misma.-

DÉCIMA QUINTA: Son atribuciones de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA: a) Del PRESIDENTE: presidir las ASAMBLEAS GENERALES; promover y dirigir lo concerniente a las relaciones públicas con otros entes o instituciones; presidir en primera instancia los actos, ceremonias, eventos y actividades públicas de la ONSA; b) Del SECRETARIO GENERAL: representar a la ONSA judicial y extrajudicialmente ante cualquier entidad o funcionario civil, administrativo, judicial o fiscal, con facultad para resolver y actuar en todo cuanto fuere de

interés para la ONSA; suplir las faltas absolutas del PRESIDENTE de la ONSA; otorgar poderes o constituir mandatos para representación en asuntos que así lo requiera la Organización; designar comisiones de trabajo; firmar la correspondencia; abrir cuentas bancarias y movilizarlas conjuntamente con el SECRETARIO DE FINANZAS; firmar conjuntamente con el SECRETARIO DE FINANZAS órdenes de pago u otros documentos que signifiquen compromisos económicos para la ONSA; mantener al día los libros de Actas de la JUNTA DIRECTIVA; Guardar y organizar el archivo documental de la ONSA; c) Del SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL PERMANENTE: mantener al día los libros de Actas de las ASAMBLEAS GENERALES y el archivo documental del CONSEJO NACIONAL PERMANENTE; velar por todo lo relacionado a los informes, recomendaciones y demás documentos inherentes a las comisiones de trabajo y demás asuntos expresamente derivados de las decisiones del CONSEJO NACIONAL PERMANENTE; y cualquier otra que le sea requerida por el SECRETARIO GENERAL de la Organización. c) Del SECRETARIO DE FINANZAS: velar por todo lo relacionado a las finanzas y al registro y control contable de la ONSA; y cualquier otra que le sea requerida por el SECRETARIO GENERAL de la Organización.-

DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO.-

DÉCIMA SEXTA: El Tribunal Disciplinario es la entidad disciplinaria de la ONSA.-

DÉCIMA SÉPTIMA: El Tribunal Disciplinario conocerá y dictaminará sobre todos los casos que sean presentados a solicitud de parte. El Tribunal establecerá de forma autónoma los procedimientos administrativos que juzgue conveniente para el procesamiento disciplinario de los asociados a la ONSA, previa notificación por escrito de dichos procedimientos a los miembros la Junta Directiva de la ONSA.-

DÉCIMA OCTAVA: El TRIBUNAL DISCIPLINARIO estará constituido por TRES (3) miembros postulados de manera individual por el PRESIDENTE de la ONSA y elegidos con al menos DOS TERCIOS (2/3) de los votos de los miembros del CUERPO CONTRALOR del CONSEJO NACIONAL PERMANENTE, de manera directa y secreta. Se nombrarán sus sustitutos de manera individual únicamente por renuncia o por falta absoluta de cualquiera de ellos. No podrán ser miembros de la JUNTA DIRECTIVA la ONSA. Los dictámenes emitidos por el TRIBUNAL DISCIPLINARIO, deberán contar con el voto favorable de al menos dos (2) sus miembros.-

DE LOS BIENES, EJERCICIO Y DISOLUCIÓN.-

DÉCIMA NOVENA: Los bienes de la ONSA estarán formados por las cuotas de sus asociados, de las donaciones de personas particulares, de entes públicos y/ o privados, de instituciones religiosas, de los ingresos que por cualquier concepto se recauden por los actos que realice la ONSA y por cualquier otro bien que se integre a su patrimonio.-

VIGÉSIMA: El primer ejercicio económico comenzará a partir de la fecha de protocolización del presente documento y durará hasta el 31 de Diciembre siguiente. Los siguientes ejercicios económicos de la ONSA comenzarán el 01 de Enero y terminarán el 31 de Diciembre de cada año. A la fecha de cierre se preparará el Balance General y el Estado de Resultados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados para este tipo de instituciones. Si al final del ejercicio económico después de deducidos todos los gastos, quedara algún remanente, éste pasará a integrar el patrimonio de la ONSA.-

VIGESIMA PRIMERA: La ONSA podrá disolverse cuando así sea acordado en una Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para tal fin con el voto favorable del noventa (90%) por ciento de los asociados. La liquidación podrá ser decretada cuando por cualquier circunstancia resulte imposible, en conformidad con la ley, llevar a cabo el objetivo para el cual fue constituida. El patrimonio que pudiere quedar en caso de disolución o liquidación deberá ser asignado a otra entidad de carácter similar. Si no concurrieran al menos diez Miembros Regulares o Miembros Fundadores para ejecutar esta disposición, el Juez Civil resolverá como si se tratara de una fundación privada sin fines de lucro.-

VIGÉSIMA SEGUNDA: Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicarán las disposiciones pertinentes contempladas en las leyes vigentes y en las resoluciones o normas directrices emanadas del CONSEJO NACIONAL PERMANENTE de la ONSA.-